# RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los dos días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guardan la solicitud de información **1130300000819** y por instrucción de la L.C.P. Citlalli Haidé Alzaga Sánchez, presidenta del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación, se reunieron los miembros del Comité; en la primera sesión Extraordinaria para valorar la declaración de Inexistencia de la información relativa a la solicitud de información **1130300000819.**

## ANTECEDENTES:

1.-El día 12 de junio de 2019, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio **1130300000819,** en la cual se solicitó la siguiente información:

> ***Se solicitan los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación que son apoyados con recursos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de El CIATEJ, los lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, así como los lineamientos y políticas de inversión del Fondo mencionado. La solicitud se refiere, específicamente, a lo estipulado a los numerales IV, V y VI del punto 28 de las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de El CIATEJ." (sic).***

2.- Con la misma fecha de 12 de junio de 2019, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del oficio CIATEJ/DA/UT/61/2019, requirió a la Subdirectora de Finanzas, se pronunciara con respecto a la solicitud **1130300000819.**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
CIATEJ Sede Guadalajara: Avenida Normalistas No. 800, Colinas de la Normal, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3345 5200 - www.ciatej.mx

3.-En cumplimiento al requerimiento señalado, la Subdirectora de Finanzas, mediante oficio Ref.: S.F. 030/2019, manifestó:

> Las atribuciones referidas en el numeral 28 de las Reglas de Operación señalan que:
>
> *28. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:*
> *…*
> *IV. Establecer los lineamientos y/o políticas para la operación y financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del Fideicomiso*
> *V. Establecer los lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien, decidir los casos en que se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.*
> *VI. Establecer los lineamientos y/o políticas de inversión del Fideicomiso conforme a los (SIC) dispuesto por la fracción V del artículo 26 de la Ley; el contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas de Operación.*
>
> Por lo que en atención a su solicitud se hace del conocimiento del solicitante que no se cuenta con la documentación específica, ya que si bien el numeral 28, fracciones IV, V y VI de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEJ, A.C., refiere ***atribuciones del Comité Técnico***, también es cierto que dicho Comité no ha ejercido tales atribuciones para emitir de manera específica los lineamientos y/o políticas señaladas en dichas fracciones.
>
> Lo anterior toda vez que para el **proceso de presentación de proyectos y su financiamiento** se observa lo dispuesto en los numerales 32 a 44 de las citadas Reglas de Operación.
>
> Y por lo que se refiere la **inversión** del Fideicomiso, en la cláusula QUINTA del Contrato Fideicomiso No. 10102-3 celebrado entre CIATEJ y la Fiduciaria Banorte se estableció lo siguiente:

**QUINTA.- DE LA INVERSIÓN.-** De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 18 de la ***Ley***, el patrimonio del fideicomiso deberá ser invertido en valores de renta fija (instrumentos de deuda) o por extensión en valores gubernamentales de riesgo similar; en cada caso, el ***comité técnico***, deberá indicar si las inversiones se realizan en moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de América.

En todo caso, las inversiones que se realicen deberán ser en valores de renta fija y de los autorizados para que los fiduciarios realicen inversiones, siendo que deberán abrirse las cuentas de inversión dentro del Grupo Financiero Banorte, y salvo que el Comité Técnico indique por escrito lo contrario, las inversiones se realizarán a plazos no mayores de 28 días. En caso de que tales valores resultaren amortizados, el ***fiduciario*** invertirá el producto de la amortización en la misma clase de valores o en otros que reúnan los requisitos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

4.- Analizado el estado que guarda la solicitud **1130300000819,** la Titular de Transparencia en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. y conforme a sus atribuciones convocó a la primera Sesión Extraordinaria del comité, a fin de Confirmar, modificar o revocar la declaración de Inexistencia.

## CONSIDERANDO:

**Primero. –** El Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., es competente para conocer y resolver **las declaraciones de inexistencia** de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Segundo. -** Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a: ***Se solicitan los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación que son apoyados con recursos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de El CIATEJ, los lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, así como los lineamientos y políticas de inversión del Fondo mencionado. La solicitud se refiere, específicamente, a lo estipulado a los numerales IV, V y VI del punto 28 de las Reglas de***

***Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de El CIATEJ." (sic).***

Ahora bien, la Subdirectora de Finanzas manifiesta que si bien el numeral 28, fracciones IV, V y VI de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEJ, A.C., refiere ***atribuciones del Comité Técnico***, también es cierto que dicho Comité no ha ejercido tales atribuciones para emitir de manera específica los lineamientos y/o políticas señaladas en dichas fracciones.

**Tercero. -** Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información antepuesta por la subdirección de Finanzas requerida frente a la solicitud de acceso que propició la información del expediente en que se actúa.

Ahora bien, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, la cual corresponde a toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo ese orden, se tiene que, como ya se ha dicho, la parte solicitante expresamente requirió: ***Se solicitan los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación que son apoyados con recursos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de El CIATEJ, los lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, así como los lineamientos y políticas de inversión del Fondo mencionado. La solicitud se refiere, específicamente, a lo estipulado a los numerales IV, V y VI del punto 28 de las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de El CIATEJ." (sic).***

Para este comité, el contenido de dicha petición deja ver sin más que la información que se solicita a pesar de ser una atribución con la cual cuenta el comité Técnico de conformidad con el numeral 28 fracciones IV, V y VI de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ), también lo es que ésta no constituye una obligación, y que hasta el momento este Centro de Investigación no ha generado entre sus archivos dicha información.

En razón de lo anterior, en el caso, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme a lo requerido, o bien, generar la misma.

Sin embargo, siguiendo el principio de máxima publicidad que estipula el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual implica, para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y sólo por excepción –en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias– se podrá clasificar como confidencial o reservada; esto es, considerarla con una calidad distinta.

La subdirección de Finanzas, manifiesta que las citadas Reglas de Operación en sus numerales 32 al 44 detallan el ***Proceso de Autorización de "Proyectos con Financiamiento Externo", y el "Seguimiento de los Proyectos Apoyados"*** y por lo que se refiere la **inversión** del Fideicomiso, en la cláusula QUINTA del Contrato Fideicomiso No. 10102-3 celebrado entre CIATEJ y la Fiduciaria Banorte se estableció lo siguiente:

**QUINTA.- DE LA INVERSIÓN.-** De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 18 de la ***Ley***, el patrimonio del fideicomiso deberá ser invertido en valores de renta fija (instrumentos de deuda) o por extensión en valores gubernamentales de riesgo similar; en cada caso, el ***comité técnico***, deberá indicar si las inversiones se realizan en moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de América.

En todo caso, las inversiones que se realicen deberán ser en valores de renta fija y de los autorizados para que los fiduciarios realicen inversiones, siendo que deberán abrirse las cuentas de inversión dentro del Grupo Financiero Banorte, y salvo que el Comité Técnico indique por escrito lo contrario, las inversiones se realizarán a plazos no mayores de 28 días. En caso de que tales valores resultaren amortizados, el ***fiduciario*** invertirá el producto de la amortización en la misma clase de valores o en otros que reúnan los requisitos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con ello se puede identificar que, si bien no se cuenta con los lineamientos a los que hace alusión el solicitante en los términos requeridos, se ha otorgado al solicitante la información necesaria y suficiente para proveer el acceso solicitado.

**Cuarta. -** Luego entonces, el Comité de transparencia habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por la Subdirectora de Finanzas en su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso en particular, resulta claro que, por lo tanto, debe confirmarse la inexistencia de la información.

Por lo expuesto y fundado; se

**R E S U E L V E**

**Único. -** Se confirma la inexistencia de la información materia de la presente resolución, de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese** al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 02 de julio de 2019.

**L.C.P. CITLALLI HAIDE ALZAGA SÁNCHEZ**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ING. MARÍA CRISTINA IRETA MORENO**
RESPONSABLE DEL AREA, COORDINADORA DE ARCHIVOS
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.